



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 120, correspondiente al día 30 de Abril de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Arrendamientos rústicos

TITULO II

De la inscripción de los arrendamientos

(Continuación)

Artículo 22.

Los asientos en el libro especial se numerarán correlativamente para cada finca y se extenderán consignando en las correspondientes casillas los datos a cada una referentes, pudiéndose emplear cifras para expresar cantidades, fechas y numeraciones.

Los linderos se designarán con las iniciales N. S. E. O., y, si hubiere varios por el mismo sitio, sólo se consignará el que se mencione en primer lugar en el documento.

Después del nombre del pago o partida, y si la finca tuviere nombre propio, se escribirá éste entre comillas.

La clase del contrato se hará constar con las palabras «Arrendamiento» o «Aparcería», y tanto la renta, en el primer caso, como la participación en los productos, en el segundo, se referirá siempre al período anual.

La naturaleza del derecho del arrendador se expresará diciendo si es propietario, usufructuario, fiduciario, etc.

Las casillas en que no se consignen datos, al practicar un asiento, quedarán en blanco y no serán inutilizadas.

Practicado un asiento de cancelación, se cruzará con una raya de tinta roja la inscripción cancelada.

Al inscribir un nuevo contrato no será necesario consignar la descripción de la finca cuando sea idéntica a la que consta en el asiento anterior, bastando hacer referencia a esta circunstancia.

Todos los asientos serán fechados y firmados por el Registra-

dor que los extienda a continuación de los mismos en la línea inmediatamente inferior.

Artículo 23.

Los Registradores llevarán un índice especial de personas y otro de fincas, formados por fichas de cartulina de los colores, dimensiones y datos que se contienen en los modelos que se acompañan.

El índice de personas se dividirá en dos Secciones: primera, arrendadores; segunda, arrendatarios o aparceros.

Tanto el de personas como el de fincas se llevarán por términos municipales, clasificándose las fichas, dentro de cada término, por orden alfabético de apellidos el de personas, y el de fincas por orden alfabético de pueblos, y dentro de cada uno el nombre del pago o partido.

Cancelado un contrato se eliminarán de los índices las correspondientes tarjetas, que se conservarán, después de cruzarlas con una línea diagonal en tinta roja, en un fichero especial.

Artículo 24.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley, será obligatoria la inscripción de los contratos de arrendamiento o aparcería en que la renta o la participación anual en los productos exceda de 500 pesetas. A estos efectos, las rentas o participaciones que se satisfagan en especie se valorarán por el precio medio que tengan en el mercado, pudiendo el Registrador exigir al presentante del documento nota simple, firmada, en que se consigne dicha valoración.

En los contratos en que la renta o participación anual pactada no exceda de 500 pesetas, la inscripción será voluntaria; pero en el caso de que no se inscriban, el arrendatario, conforme al artículo 6.º de la Ley, no podrá hacer valer sus derechos ni ejercitar las acciones que le competan respecto de las personas que hayan inscrito los suyos en el Registro de la Propiedad, ni el arrendador podrá ejercitar la acción de desahucio por ninguna de las causas establecidas en la Ley.

Artículo 25.

El Registrador que sea compo-

tente para inscribir un contrato de arriendo o de aparcería lo será también, si tiene a su cargo Oficina liquidadora de Derechos reales, para declarar la exención del mismo, o, en su caso, practicar la liquidación que sea procedente. Si no tienen a su cargo Oficina liquidadora, será competente la Abogacía del Estado de la provincia en que el Registro radique.

Artículo 26.

Los contratos de arrendamiento y aparcería, cuya inscripción es obligatoria, deberán ser presentados en el correspondiente Registro de la Propiedad dentro de los treinta días hábiles siguientes a su otorgamiento. La falta de presentación dentro del expresado plazo será sancionada con la pérdida de la exención del impuesto de Derechos reales y de la bonificación en el del Timbre y en los honorarios establecidas en el artículo 6.º de la Ley.

Artículo 27.

Los documentos deberán ser presentados personalmente en el Registro competente, por los interesados o sus mandatarios, siendo suficiente a estos efectos el mandato verbal.

Esto no obstante, podrán presentarse los remitidos por correo, en los casos en que haya de practicarse la inscripción de oficio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de este Reglamento.

Artículo 28.

En el caso de que un mismo documento comprenda fincas radicantes en el territorio correspondiente a dos o más Registros, la presentación podrá efectuarse dentro del plazo establecido en el artículo 26, en cualquiera de aquéllos, a elección del presentante. Practicada la primera inscripción, se empezará a contar desde su fecha un nuevo plazo de treinta días para la presentación en el segundo o sucesivos Registros.

Artículo 29.

Presentado en el Registro de la Propiedad un contrato de arrendamiento o aparcería, se procederá a extender en el acto el oportuno asiento en el Diario, conforme a las disposiciones de la ley Hipotecaria y de su Reglamento.

Artículo 30.

Los asientos de presentación de los documentos que no hubieran sido inscritos en el libro especial de Arrendamientos, caducarán a los treinta días de su fecha.

Si la inscripción no pudiese verificarse por existir defectos subsanables en el documento, el presentante podrá retirarlo firmando nota de su recibo al margen del asiento de presentación, y si dentro del plazo de vigencia de éste lo devolviera con los defectos subsanados, se hará constar así por medio de una nueva nota marginal firmada por el presentante y el Registrador.

Si se promoviese recurso gubernativo contra la calificación del Registrador o se entablase demanda en el caso de denegación por existencia de asiento que contradiga el derecho del arrendador, el asiento de presentación quedará derogado hasta que se resuelva uno u otra, siempre que la interposición de ellos se acredite en forma auténtica, lo que se hará constar por nota al margen de referido asiento.

Artículo 31.

Una vez extendido el asiento de presentación de un contrato de arriendo o aparcería en el Libro Diario, el Registrador examinará el Registro de la Propiedad al efecto de comprobar si la finca a que aquél se refiere se halla o no inscrita en el mismo.

Cuando se halle inscrita a nombre del arrendador, o no lo esté a nombre de persona alguna, se extenderá la oportuna inscripción en el libro especial, extendiéndose, en primer caso, nota sucinta marginal de coordinación en el Registro de la Propiedad.

En el caso de que la finca aparezca inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de persona distinta de la del arrendador, será preciso, para practicar la inscripción, además del contrato de arrendamiento o aparcería, el consentimiento de dicho titular, y, en su defecto, que el arrendador presente en el Registro, documento fehaciente que acredite su adquisición y certificado de hallarse la finca catastrada o amillorada a su nombre.

(Continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCIÓN. -- AÑO DE 1935

BALANCE DE LAS OPERACIONES HASTA EL DIA 30 DE ABRIL

Capítulo	INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS			
						En más		En menos	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Rentas	83.179	15	9.360	60	»	»	73.818	55
2	Bienes provinciales.....	»	»	»	»	»	»	»	»
3	Subvenciones	1.266.995	35	77.004	43	»	»	1.189.990	92
4	Legados y mandas	»	»	»	»	»	»	»	»
5	Eventuales	246.497	19	18.304	07	»	»	228.193	12
6	Contribuciones especiales.....	»	»	»	»	»	»	»	»
7	Derechos y tasas.....	136.080	»	»	»	»	»	136.080	»
8	Arbitrios provinciales	175.528	80	261	85	»	»	175.266	95
9	Cesiones del Estado.....	1.729.563	80	45.055	60	»	»	1.684.508	20
10	Cesiones municipales.....	705.665	54	102.870	64	»	»	794	90
11	Recargos provinciales.....	426.828	14	40.210	82	»	»	386.617	32
12	Traspaso de obras y servicios.....	»	»	»	»	»	»	»	»
13	Crédito provincial.....	»	»	»	»	»	»	»	»
14	Recursos especiales	»	»	»	»	»	»	»	»
15	Multas.....	»	»	»	»	»	»	»	»
16	Mancomunidades.....	»	»	»	»	»	»	»	»
17	Reintegros.....	100.192	54	6.458	52	»	»	93.734	02
18	Fianzas y depósitos	»	»	»	»	»	»	»	»
19	Resultas	6.428.472	95	1.135.963	52	»	»	5.292.509	43
20	Valores fuera de presupuesto.....	874.983	95	876.947	51	1.963	56	»	»
TOTAL INGRESOS		12.173.986	71	2.312.437	56	1.963	56	9.261.513	41

PAGOS

1	Obligaciones generales	276.434	44	46.468	12	»	»	229.966	32
2	Representación provincial.....	24.500	»	5.668	30	»	»	18.831	70
3	Vigilancia y seguridad	»	»	»	»	»	»	»	»
4	Bienes provinciales	»	»	»	»	»	»	»	»
5	Gastos de recaudación.....	10.000	»	1.363	18	»	»	8.636	82
6	Personal y material	470.565	»	111.315	62	»	»	359.249	38
7	Salubridad e higiene	68.580	»	»	»	»	»	68.580	»
8	Beneficencia	1.438.856	58	96.041	06	»	»	1.342.815	52
9	Asistencia social	55.997	75	8.209	43	»	»	47.788	32
10	Instrucción pública.....	96.906	20	»	»	»	»	96.906	20
11	Obras públicas.....	2.258.840	54	84.298	13	»	»	2.174.542	41
12	Traspaso de obras y servicios.....	»	»	»	»	»	»	»	»
13	Montes y pesca.....	250	»	»	»	»	»	250	»
14	Agricultura y ganadería.....	29.600	»	»	»	»	»	29.600	»
15	Crédito provincial.....	90.000	»	»	»	»	»	90.000	»
16	Mancomunidades.....	»	»	»	»	»	»	»	»
17	Devoluciones	20.000	»	»	»	»	»	20.000	»
18	Imprevistos.....	30.000	»	704	»	»	»	29.295	»
19	Resultas	4.155.502	39	500.917	35	»	»	3.654.585	04
20	Valores fuera de presupuesto.....	»	»	275	94	275	94	»	»
TOTAL DE PAGOS		9.026.032	90	855.261	13	275	94	8.171.047	71
Existencia en Caja en este día.....				2.312.437		56			
Total igual a los ingresos.....				1.457.176		43			

Cáceres a 30 de Abril de 1935.—El Interventor, Juan Aguilera.

2267

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó los siguientes nombramientos:

Fiscal municipal de Acebo, a don Pedro Estévez Cáceres; Fiscal municipal suplente de Coria, a don Nicasio Sánchez Granado; Juez municipal suplente de Monroy, a don Jacinto Flores Durán; Juez municipal de Jaraicejo, a don Inocencio Pérez Rodríguez, y Juez municipal de Torrecilla de los Angeles, a don Ambrosio Domínguez Hierro.

Lo que se hace público por me-

dio del presente, para general conocimiento a los efectos de los recursos de apelación que puedan entablarse contra dichos nombramientos, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Cáceres, 14 de Junio de 1935.—El Secretario de Gobierno, Rafael Pajarón.

2594

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Alcuéscar, partido judicial de Montánchez.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, dirigi-

das al Excelentísimo señor Presidente de la misma, extendidas en papel de tres pesetas y reintegradas con una póliza de tres pesetas de la Asociación de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañando certificación de la partida de nacimiento y otra de la Alcaldía, acreditativa de llevar más de dos años de residencia en la localidad, pudiendo además acompañar cuantos documentos o títulos acrediten mayor preferencia o aptitud, siendo el plazo de presentación de las solicitudes el de treinta días, a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 14 de Junio de 1935.—

El Secretario de Gobierno, Rafael Pajarón.

2593

Jefatura de Obras Públicas

SUBASTA URGENTE

Hasta las trece horas del día cuatro de Julio próximo, se admitirán en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas y en los de las provincias de Salamanca, Avila, Toledo y Badajoz, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente con cargo a las bajas de subastas de las obras de riego de un producto asfáltico para conservación del firme de los kilómetros ochenta y uno al noventa y tres de la carretera de Cáceres a Portugal, por Valencia de Alcántara, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de CINCUENTA MIL NOVECIENTAS DIECINUEVE PSETAS y ONCE CENTIMOS, siendo el plazo de ejecución de seis meses a contar desde el comienzo de las obras y la fianza provisional de mil quinientas veintiocho pesetas, en metálico o valores públicos, constituida en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales.

La subasta se verificará ante esta Jefatura de Obras Públicas, calle de Pizarro, 4, el día nueve de Julio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, y en el negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo cumplirse en la forma del modelo de proposición la Real orden de seis de Abril de mil novecientos veintinueve («Gaceta» del doce) y lo referente a contrato de Trabajo preceptuado en el Real decreto ley número setecientos cuarenta y cuatro de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve, rectificado en la «Gaceta» del ocho, declarando en la proposición las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios. Se desecharán las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden número ciento cincuenta y uno de la Presidencia del Consejo de Ministros de veinte de Abril de mil

novecientos veintinueve, comprometiéndose también al estricto cumplimiento de todas las disposiciones sobre retiro obrero y accidentes de trabajo, y en general, de las de orden o carácter social hoy vigentes, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de cuatro pesetas y cincuenta céntimos) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, desechándose si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad de pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Se desechará también la proposición que al abrirla no resulte con el requisito del reintegro del timbre correspondiente cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al funcionario encargado de recibirla, no se admitirá en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Los proponentes acompañarán a la proposición los recibos que acrediten hallarse al corriente en los pagos de las cuotas del retiro obrero, según previene el artículo cuarenta y tres del Reglamento general para el Régimen obligatorio del retiro obrero.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho («Gaceta» del veinticinco).

Cáceres, diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

(130=52 ptas.) 2595

Esta Jefatura de Obras públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en 3 de Agosto de 1910 y haciendo uso de las facultades que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, hago saber:

Que se han recibido definitivamente las obras de riego superficial asfáltico de los kilómetros 48,600 al 49,600 de la carretera de Cáceres a Medellín, de la que es contratista Sociedad Española «Puricelli», y como dichas obras ha afectado al término municipal de Almoharín, interés de dicha Alcaldía se sirva certificar si ese contratista, dentro de su jurisdicción, tiene descubiertos de pagos de jornales, materiales o de cualquiera otra clase por consecuencia de dichas obras, advirtiéndose que si en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, no se ha remitido certificación alguna a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, se entenderá que no existe reclamación de ningún género contra la fianza que dicho contratista tiene constituida.

Cáceres, 14 de Junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

2560

Esta Jefatura de Obras públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en 3 de Agosto de 1910 y haciendo uso de las facultades que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, hago saber:

Que se han recibido definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación de firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Puerto de las Herrerías a Montánchez, de la que es contratista don Baltasar de Tapia Vicente, y como dichas obras han afectado a los términos municipales de Alcuéscar y Montánchez, interés de dichas Alcaldías se sirvan certificar si ese contratista, dentro de sus jurisdicciones, tiene descubiertos de pagos de jornales, materiales o de cualquiera otra clase por consecuencia de dichas obras, advirtiéndose que si en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha remitido certificación alguna a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, se entenderá que no existe reclamación de ningún género contra la fianza que dicho contratista tiene constituida.

Cáceres, 14 de Junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

2561

OBRAS PUBLICAS

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Hasta las trece horas del día veintisiete de Junio corriente, se admitirán en la Jefatura del Circuito Nacional de firmes especiales y en las Obras públicas de las provincias de Cáceres, Badajoz, Toledo, Avila y Salamanca, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo y riego de un producto asfáltico en los kilómetros 265,000 al 268,000 de la carretera de Madrid a Portugal por Badajoz, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata asciende a noventa y seis mil quinientas sesenta y cinco pesetas y cincuenta céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, y la fianza provisional de dos mil ochocientos noventa y siete pesetas.

La subasta se celebrará en Madrid, en las oficinas de este

Circuito, calle de Santa Catalina número siete, el día dos de Julio a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura del Circuito Nacional de firmes especiales, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (cuatro pesetas cincuenta céntimos) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve («Gaceta» del siete) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho («Gaceta» del veinticinco) y disposiciones posteriores.

Madrid a doce de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazabal.

(82=32'80 ptas.) 2589

Juzgados

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una yegua de 4 años, colorada, la marca, raza española, desherrada, sin hierro, y otra yegua de 8 a 9 años, de la misma capa y raza, alzada algo más de la marca, con hierro F. M., enlazadas en la nalga derecha, de la pertenencia de Pedro Ramos Mogollón, vecino de Arroyo del Puero, que fueron sustraídas la noche del 5 al 6 de los corrientes, de la Dehesa Saguazal del Medio, término de dicho pueblo, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisi-

ción, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 123 de 1935, por hurto de caballerías.

Dado en Cáceres a 12 de Junio de 1935.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

2540

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una yegua pequeña, capa colorada, careta, cerrada, de la pertenencia de Agustín Benito Bonilla, vecino de Albalá, que fué sustraída la mañana del día 5 del actual, de la dehesa Rincón de Ballesteros, cuartos de Romas y Bonillas, de este término municipal, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, y al mismo tiempo proceda a la detención de dos jitanos que se supone sean los autores, los cuales son de unos 40 años de edad, de estatura regular, bien vestidos, con trajes de color y sombreros blancos, y van acompañados de dos mujeres con cuatro o cinco niños, llevando cuatro o cinco jumentos de distintos pelos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 122 de 1935, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 12 de Junio de 1935.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

2541

AHIGAL

El señor Juez municipal don Santos Domínguez Monforte, en providencia del día de ayer, señaló nuevamente la vista del juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado, en virtud de orden de la Superioridad, contra Moisés Gutiérrez Masedo, natural del Puerto de Tornavacas, provincia de Avila; por hurto de una manta en este término municipal, al vecino de esta localidad Telesforo Gómez Asensio, el día 28 de los corrientes y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales, donde previa citación comparecerán el Ministerio Fiscal y partes, acompañadas de las pruebas de que deseen hacer uso bajo los apercibimientos que previene el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y desconociéndose el actual paradero del denunciado, de conformidad con el artículo 178 de mentada Ley, se le cita para que comparezca a la vista de expresado juicio verbal de faltas, bajo los apercibimientos legales; pudiendo hacer uso de los beneficios que le concede el artículo 970 de precitada ley de ritos.

Ahigal a 13 de Junio de 1935.—El Juez municipal, Santos Domínguez Monforte.

2530

CACERES

Don Luis Alvarez de Urbarri, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia, por licencia del propietario.

Hago saber: Que el día nueve del próximo mes de Julio, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la finca que después se dirá, embargada en autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador don Elpidio Solís Borrella, en nombre y con poder de don Fernando López de Ceballos y Ulloa, contra don Sinfioriano Calderón Zarza, sobre reclamación de ocho mil cuatrocientas cincuenta pesetas, siendo la finca que se vende, la que a continuación se describe:

Terreno abierto al sitio denominado «Las Cuestas», término municipal de Santa Cruz de la Sierra, de pasto y labor, de unas treinta y seis fanegas equivalentes a veintiuna hectárea, sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas; linda al Norte, con finca de don Teodoro Dueñas; Sur, con el mismo y herederos de María Muñoz; Saliente, con finca de Sinfioriano Calderón, y Mediodía, con propiedad del señor Dueñas, antes dicho, la que ha sido pericialmente tasada en seis mil doscientas cincuenta pesetas, por cuyo precio sale a subasta, que se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de Trujillo.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento importe de la tasación.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad porque sale a subasta; que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados todos los días laborables de diez a trece.

Que se entenderán que todo licitador aceptará como buena la titulación que existe y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes—si las hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Cáceres a diez de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Alvarez.—El Secretario Judicial, Abelardo H. Piñuela.

(76=30'40 ptas.)

2592

CORIA

Don Benedicto Hernández Herro, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Hago saber: Que por el presente se citan de comparecencia ante el Juzgado de Instrucción de Coria, al quincallero Domingo Alonso Baños y a la mujer que acompaña a éste, cuyo paradero de los mismos se ignora, en el término de cinco días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de recibirles declaración en diligencias sumarias que se instruye por sustracción de caballerías, requiriéndoles para que comparezcan con la caballería que le fué ocupada por la Guardia civil.

Dado en Coria a 13 de Junio de 1935.—Benedicto Hernández.—José Teruel.

2527

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez municipal de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente se cita a un sujeto que dijo llamarse Sotero Salvador Suárez, de unos 50 años, natural de Navalperal de Tormes, sin que consten otras circunstancias, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 22 del actual y hora de las diez, comparezca en este Juzgado a fin de asistir a la celebración del oportuno juicio de faltas que se sigue en su contra, por sustracción de una piel de señora; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide en Plasencia a 8 de Junio de 1935.—Miguel Mateos.—P. S. M., José Hidalgo Mirón.

2533

Alcaldías

ALMOHARIN

Censo de campesinos

Terminada la rectificación del censo de campesinos de este término, formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles, para oír reclamaciones.

Almoharín, 1 de Junio de 1935.—El Alcalde primer Teniente, Emiliano Pérez.

2554

BENQUERENCIA

Edicto

Don Hermenegildo Pérez Tosina, Presidente de la Comisión de la parte Real del Repartimiento.

Hago saber: Que la Comisión de mi presidencia ha tomado el siguiente acuerdo: En Benquerencia a 9 de Junio de 1935. Siendo las ocho horas de la mañana y hallándose constituida en el local de la Casa Consistorial designado previamente, y hecha pública la Mesa electoral, com-

puesta de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento, los señores don Ciriaco Redondo Retamal, Francisco Cortés Valverde y Felipe Pacheco Redondo y el vocal de más edad, don Hermenegildo Tosina, que actúa de Presidente, al objeto de celebrar la segunda elección para la designación de los Vocales electos de esta Comisión de evaluación para el año actual.

Declarada abierta la votación se dió principio al acto observándose lo prevenido en la convocatoria de la elección y artículos pertinentes del Estatuto vigente.

Transcurrida con exceso la hora de las doce y resultando que no a comparecido ningún elector a depositar sus votos, esta Comisión de acuerdo con el artículo 494 del Estatuto Municipal y por unanimidad acuerda prescindir de los vocales electos y desde luego cumplir ellos solos la misión evaluatoria que le encomienda el Estatuto.

Seguidamente se acuerda que este acta quede archivada cumplidamente, publicándose copia del mismo en la puerta de este local y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y de todo lo cual se levanta la presente acta que firman los señores de la Mesa.

Lo que se hace público por cinco días, durante los cuales pueden recurrir del mismo ante el Tribunal Económico-Administrativo de la provincia.

Banquerencia a 10 de Junio de 1935.—El Presidente, Hermenegildo Pérez.

2529

ALCANTARA

Anuncio

Cuentas municipales

Presentadas por los cuenta-dantes las cuentas de presupuesto de la de propiedades y derechos del Municipio y la de caudales, con sus correspondientes justificantes relativas al año 1934, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que puedan formularse por escrito los reparos y observaciones que se estimen pertinentes durante dicho plazo y los ocho días siguientes, pues transcurrido que sea, no se admitirá ninguna por justificada que fuese.

Alcántara, 15 de Junio de 1935.—El Alcalde, Lorenzo Bernáldez.

2564

VALVERDE DE LA VERA

Vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento

Por defunción del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignadas en el Presupuesto Municipal del corriente ejercicio, anunciándose su provisión interina por el término de quince días, con el objeto de que puedan solicitar este cargo los que se encuentren adornados de los requisitos que determina el Reglamento del ramo de 23 de Agosto de 1924.

Valverde de la Vera, 13 de Junio de 1935.—El Alcalde, Antolín Domingo.

2532

LADRILLAR

Cédula de notificación

Habiendo remitido la Delegación de Hacienda, Secretaría de Junta Administrativa, de Cáceres, a esta Alcaldía, para que le sea notificado a Rafael Marcos Velaz, vecino de esta localidad, lo siguiente:

La Junta Administrativa, reunida en esta Delegación el día 10 de Enero último, para ver y fallar el expediente número 66.934, incoado contra V. por aprehensión de 2 kilos de tabaco sin elaborar, ha acordado:

1.º Que el hecho realizado es constitutivo de una falta de contrabando.

2.º Que es V. responsable en concepto de autor, de la falta citada.

3.º Que con arreglo al artículo 53 de la Ley, se le imponga como penalidad la multa del duplo del importe de la valoración, cantidad que asciende a 68 pesetas, y en caso de insolvencia, la pena subsidiaria correspondiente.

4.º Decretar el comiso del género aprehendido.

Lo que participo a V. para su conocimiento y efectos, significándole, que de no estar conforme con el fallo dictado, puede V. interponer el recurso contencioso administrativo ante esta Audiencia Provincial, en el plazo de tres meses, a contar del recibo de la presente.

El importe de la referida multa deberá V. hacerlo efectivo en metálico, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días.

Cáceres, 22 de Marzo de 1935.—Hay firma ilegible rubricada.

Señor don Rafael Marcos Velaz. Ladrillar.

Decretada la notificación del referido, y cumplidas las averiguaciones necesarias, y desconociendo la residencia actual, para que le sirva de notificación en forma a Rafael Marcos Velaz, firmo la presente en Ladrillar a 11 de Junio de 1935.—El Alcalde, Alonso Martín.—El Secretario interino, Lucas Roncero.

2555

TALAVERA LA VIEJA

Edicto

Encontrándose vacante el cargo de Depositario de Fondos de este Ayuntamiento, se anuncia el mismo para su provisión en propiedad, por el plazo de quince días; durante el mismo podrán solicitarle los que lo deseen, presentando sus solicitudes debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se hace constar que el sueldo es de 125 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos, y que se necesitan las garantías económicas suficientes para ser nombrado, quedando en libertad el Ayuntamiento para nombrar el que mejor crea de los solicitantes o no nombrar ninguno.

Talavera la Vieja, 14 de Junio de 1935.—El Alcalde, Gregorio León.

2562